



SELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

Las penas siguientes, y las mismas observaciones en las unas palabras de la
 ley, sino hubiere quezelas de parte cuidando de que cada la Justia
 coar de su oficio observen puntualmente e recepitado por combe
 nir con las queras de los pueblos, y para evitar mucha destruccion
 enemidades, y dependas de lo Vieho condessimo de las familias.
 Cuidassan de que los preos sean bien tratados en las carcelas cuidando
 que sea salante la custodia, y para afeccion de los Reos notiendo jamas
 que ningun ciudadano sea castigado antes de que sea pruebe de la
 legitimamente de donde pade, muy particular cuidado de que los dho
 preos no sean tenidos por dho de las carcelas, y para dependas
 ter de ellas con muy e injusto exorcionamiento nicon exacciones y no
 bidos de dho fin, y para evitar conca de que se bida de dho de
 los preos ni castigan de ellos, mas de lo que los que se de dho por acaer
 de dho se diligencian a que lo tengan presente en la misma carcel en pa
 ras adonde todos se quedan con consentimiento por la lei que se
 vinda de dho, y quales dho quera de la recopilacion haciendoles
 cumple segun la lei de dho, y se en dho, y para de dho dho
 la qual prohibe que se de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 mandar soltar por que no sea culpa. Asimismo se de dho de dho
 en las carcelas para la seguridad, y custodia correspondiente como
 tambien se de dho, para que en quanto sea posible no se pa